



GOBIERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

UT
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Expediente número: SEGOB/UT/EXP/352/2024

Folio número: 270507500035224

Acuerdo de Disponibilidad de Información

CUENTA: Con el oficio número SG/DGRPPyC/JURIDICO/02711/2024, de fecha 22 de octubre del 2024 y recibido el día 24 de octubre, signado por el Lic. Javier López Cruz, Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mediante el cual proporciona respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio citado al rubro superior derecho ----- Conste. -----

SECRETARÍA DE GOBIERNO. UNIDAD DE TRANSPARENCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO, CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

Vista la cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO. Con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio citado al rubro superior derecho, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 12 de octubre de 2024, a las 18:54 horas, mediante la cual solicita:

“Requiero número de predios registrados durante el 2019 en las oficinas del registro público del municipio de centla.” (sic).

Téngase por presentada la solicitud de acceso a la información pública, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia constante de 01 foja; por lo que se ordena iniciar el procedimiento de acceso a la información, fórmese y radíquese el expediente número SEGOB/UT/EXP/352/2024; por el cual se ordena agregar a los autos la referida documental, para que surta sus efectos legales correspondientes. --- -Conste. ---

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 133 y 138, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda dar respuesta con el oficio antes detallado. -----

En virtud de lo anterior, se acuerda entregar al solicitante el oficio de cuenta SG/DGRPPyC/JURIDICO/02711/2024, constante de 02 fojas útiles, signado por el Lic. Javier López Cruz, Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por medio del cual informa lo siguiente:

“En razón que la información contenida en la base de datos no se encuentra disponible de la forma solicitada; únicamente el sistema reporta el total de las inscripciones de todos los actos jurídicos inscritos en dicha oficina registral de manera general a la presente fecha, sin especificar cuantas inscripciones se realizan por cada Municipio y por acto.

Asimismo, le comunico que los servicios que presta esta oficina registral se encuentran contemplados en los artículos 23 y 24 de la Ley Registral del Estado de Tabasco, los cuales son previo pago de los derechos correspondientes. mismo que el interesado deberá solicitar personalmente ante esta oficina, tal y como lo establecen los ordenamientos jurídicos siguientes:



LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO.

Artículo 67. Por búsqueda en los archivos del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I.- Documento de fecha fija. 2.0 UMA

II. Documentos de fecha indeterminada. 5.0 UMA

LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO.

Artículo 22 El servicio registral es publico y eminentemente declarativo a fin de brindar la publicidad de los actos jurídicos. Este se iniciara con la presentación de la solicitud de los interesados en los formatos autorizados acompañada de los documentos correspondientes con las formalidades requeridas por la ley, así como acreditando el pago de los derechos respectivos . REFORMADO P.O. 7753 C 24 DE DICIEMBRE DE 2016.

Artículo 23.- Los servicios registrales que otorga El Registro son los siguientes:

I. Efectuar las inscripciones en materia de bienes inmuebles y muebles, de las personas físicas o personas jurídicas colectivas que se señalan en el Código Civil y la presente Ley. REFORMADO P.O 7753 C 24 DE DICIEMBRE DE 2016

II. Proporcionar a quien Lo solicite previo pago de derechos, información registral y demás documentos inscritos en sus archivos relacionados, conforme a Los medios con Los que cuente La Coordinación y bajo los Lineamientos establecidos en La presente Ley y su Reglamento:

Artículo 24.- El Servicio Registral se compondrá de:

I.Trámites:

II.Servicios:

a) Búsqueda de antecedentes registrales por medios electrónicos;

b) Búsqueda oficial de antecedentes registrales; y

c) Búsquedas de Antecedentes Registrales por índices de libro o de conclusión de asiento.

REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO.

Artículo 8.- Los interesados en obtener los. servicios del Registro Público presentarán solicitud de conformidad con el artículo 22 de la Ley cumpliendo con lo siguiente:

1.- Para los siguientes Tramites:

11. -Para los siguientes Servicios:

a) Búsqueda de antecedentes registrales por medios electrónicos;

b) Búsqueda oficial de antecedentes registrales; y

c) Búsquedas de Antecedentes Registrales por índices de libro o de conclusión de asiento.

EL REGISTRO se abstendrá de realizar cualquier trámite o proporcionar cualquier servicio si previamente no se presenta el recibo original de pago de derechos respectivos.

Por último, cabe mencionar que esa Dirección General se encuentra en la mejor disposición de brindarle la información al solicitante siempre y cuando cumpla con los requisitos necesarios establecidos en los ordenamientos jurídicos que la rigen para su buen funcionamiento, en caso contrario de no presentar



recibo de pago de derecho su solicitud deberá traer el sello de exento de pago de la Receptoría de Rentas de la Secretaría de Finanzas." (Sic).

Es preciso destacar que la información se entrega en el estado en que se tiene en posesión al momento de haberse formulado la solicitud, lo anterior en apego al artículo 6 párrafo 6 y 7 y artículos 12 y 13 de la LTAIP, que a la letra dicen:

"Artículo 6...

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

Artículo 12... *Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*

Artículo 13... *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan esta Ley, la Ley General y las demás relativas y aplicables en el Estado.*

Con la presente determinación, se satisface el derecho de acceso a la información del solicitante, pues este Sujeto Obligado atendió su solicitud en los términos de la información requerida. -----

TERCERO. En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la solicitante que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.

NOTIFÍQUESE. A través de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona interesada y hágasele del conocimiento al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----Cúmplase. -----

Así lo acuerda, manda y firma la Lic. Yoana Cristel Sánchez Aguirre, Titular de la Unidad de Transparencia, quien legalmente actúa y da fe. -----



Elaboro: KSDV*.



GOBIERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DGRPPYC

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE
LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto"

Oficio No.: SG/DGRPPyC/JURIDICO/02711/2024

Villahermosa, Tabasco, a 22 de Octubre de 2024

EXP. NUM.: SEGOB/UT/EXP./352/2024

LIC. YOANA CRISTEL SANCHEZ AGUIRRE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.
P R E S E N T E

En atención a su oficio número SEGOB/UT/OF/0578/2024 de fecha 14 de Octubre de 2024, recepcionado en ésta Dirección General el 16 del mismo mes y año, relativo al expediente número SEGOB/UT/EXP/352/2024 hace del conocimiento que el día 12 de octubre del presente año se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio 270507500035224 en el que solicitó la siguiente información: "Requiero número de predios registrados durante el 2019 en las oficinas del registro público del municipio de Centla"(Sic); por lo que de conformidad con los artículos 49, 50 fracciones III, VI, VIII, IX y XVII, 131, 133, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicita a esta Dirección General que de considerarla pública remita la información peticionada; al respecto me permito informarle que en la base datos SIRET se tiene (cero cifras) de los números de predios solicitados; toda vez que no se puede determinar los números de predios registrados durante el 2019 en la oficina del registro público del municipio de Centla..

En razón que la información contenida en la base de datos no se encuentra disponible de la forma solicitada; únicamente el sistema reporta el total de las inscripciones de todos los actos jurídicos inscritos en dicha oficina registral de manera general a la presente fecha, sin especificar cuantas inscripciones se realizan por cada Municipio y por acto.

Asimismo, le comunico que los servicios que presta esta oficina registral se encuentran contemplados en los artículos 23 y 24 de la Ley Registral del Estado de Tabasco, los cuales son previo pago de los derechos correspondientes, mismo que el interesado deberá solicitar personalmente ante esta oficina, tal y como lo establecen los ordenamientos jurídicos siguientes:

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO.

Artículo 67. Por búsqueda en los archivos del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. Documentos de fecha fija. 2.0 UMA

II. Documentos de fecha indeterminada. 5.0 UMA

LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO.

Artículo 22.- El servicio registral es público y eminentemente declarativo a fin de brindar la publicidad de los actos jurídicos. Éste se iniciará con la presentación de la solicitud de los interesados en los formatos autorizados, acompañada de los documentos correspondientes con las formalidades requeridas por la ley, así como acreditando el pago de los derechos respectivos. REFORMADO P.O. 7753 C 24 DE DICIEMBRE DE 2016

Artículo 23.- Los servicios registrales que otorga El Registro son los siguientes:

I. Efectuar las inscripciones en materia de bienes inmuebles y muebles, de las personas físicas o personas jurídicas colectivas, que se señalan en el Código Civil y la presente Ley; REFORMADO P.O. 7753 C 24 DE DICIEMBRE DE 2016





GOBIERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DGRPPYC

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE
LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto"

II. Proporcionar a quien lo solicite previo pago de derechos, información registral y demás documentos inscritos en sus archivos relacionados, conforme a los medios con los que cuente la Coordinación y bajo los lineamientos establecidos en la presente Ley y su Reglamento:

Artículo 24.- El Servicio Registral se compondrá de:

I. Trámites:

II. Servicios:

- a) Búsquedas de antecedentes registrales por medios electrónicos;
- b) Búsqueda oficial de antecedentes registrales; y
- c) Búsquedas de Antecedentes Registrales por índices de libro o de conclusión de asiento.

REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO.

Artículo 8.- Los interesados en obtener los servicios del Registro Público presentarán solicitud de conformidad con el artículo 22 de la Ley cumpliendo con lo siguiente:

I.- Para los siguientes Trámites:

II.- Para los siguientes Servicios:

- a).- Búsquedas de antecedentes registrales por medios electrónicos;
- b).- Búsqueda oficial de antecedentes registrales; y
- c).- Búsquedas de antecedentes Registrales por índices de libro o de conclusión de asiento.

El REGISTRO se abstendrá de realizar cualquier trámite o proporcionar cualquier servicio si previamente no se presenta el recibo original de pago de derechos respectivos.

Por último, cabe mencionar que esa Dirección General se encuentra en la mejor disposición de brindarle la información al solicitante siempre y cuando cumpla con los requisitos necesarios establecidos en los ordenamientos jurídicos que la rigen para su buen funcionamiento, en caso contrario de no presentar recibo de pago de derecho su solicitud deberá traer el sello de exento de pago de la Receptoría de Rentas de la Secretaría de Finanzas.

Lo que comunico a Usted, para los fines y efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO
PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

L. Quié
LIC. JAVIER LOPEZ CRUZ.



L/JLC/L'BHD.



10-27
Doris